

# BANCO DE GUATEMALA

## GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 264-2023

### EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece que el Banco Central percibirá tasas o comisiones por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como honorarios cuando funja como fiduciario;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, preceptúa que la comisión fijada por el Banco de Guatemala debe ser revisada anualmente y que se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes siguiente al que corresponda, mediante cargo a la cuenta del participante;

**CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en cumplimiento de su función asesora en materia de sistema de pagos, en memorando CSP-01-2023, del 19 de diciembre de 2023, recomendó a la gerencia general que la comisión por servicios que el Banco de Guatemala debe aplicar a los participantes en el LBTR para 2024, sean las mismas que las fijadas para 2023; **CONSIDERANDO:** Que la propuesta del Comité del Sistema de Pagos es razonable, por lo que deviene necesario adoptar el acto administrativo correspondiente,

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32; 34, inciso m; y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-; y tomando en cuenta el memorando CSP-01-2023 del Comité del Sistema de Pagos, del 19 de diciembre de 2023,

**RESUELVE:**

1. Fijar, a partir del 1 de enero de 2024, la comisión por servicios del Banco de Guatemala a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, de la forma siguiente:
  - a) Pago mensual de siete mil quinientos quetzales (Q7,500.00) por participación en el sistema (incluye el derecho de conexión de cuatro terminales);
  - b) Pago mensual de novecientos quetzales (Q900.00) por cada terminal adicional conectada al sistema;
  - c) Pago por transacción efectuada por medio del sistema, de conformidad con el horario diario siguiente:
    - i. Trece quetzales (Q13.00) por transacción efectuada a partir del inicio de operaciones del sistema, hasta las 14:00 horas; y
    - ii. Dieciséis quetzales (Q16.00) por transacción efectuada después de las 14:00 horas, hasta el cierre de operaciones del sistema.
  - d) Pago de ocho quetzales (Q8.00) por transacción de alto valor originada en la Cámara de Compensación Bancaria y que se liquide en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-.
2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 21 de diciembre de 2023



Vinicio Cáceres  
Gerente General